



<b>PROCESO</b>	VERBAL – R.C.E.
<b>DEMANDANTE</b>	HELLEN VANNESA TANGARIFE
<b>DEMANDADO</b>	LUIS GUILLERMO GALLEGO Y OTROS
<b>RADICADO</b>	050013103009 <b>2022-00381</b> 00
<b>ASUNTO</b>	-INCORPORA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE LA PARTE DEMANDANTE -SE ADOSA RESPUESTA DEL ENTE MUNICIPAL Y SE ORDENA OFICIAR REQUIRIENDO

### **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Atendiendo a la contestación<sup>1</sup> y poder allegado; se reconoce personería al togado ANDRES JULIAN GOMEZ MONTES para representar al demandado Luis Guillermo Gallego en el presente proceso en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado a LUIS GUILLERMO GALLEGO por conducta concluyente.

2. Se incorpora memorial allegado por la parte demandante<sup>2</sup> y se resuelve de la siguiente forma:

2.1. Frente a la agilidad del trámite, debe decirse que, el Código General del Proceso establece cada una de las etapas a desarrollar en el proceso verbal, sin ser procedente adelantar y/u omitir aquellas. Lo que depende no solo del cumplimiento de las cargas reservadas por ley a las partes, sino también del cúmulo de actividades respecto de los diferentes procesos a cargo del juzgado y disponibilidad de agenda, como turno asignado.

2.2. Frente a la notificación del demandado Luis Guillermo Gallego, no puede tenerse como realizada en debida forma, en tanto, no se allega resultado de envío de la citación para notificación personal, no cuenta con acuse de recibido. Por

<sup>1</sup> Archivo digital 10 del cuaderno principal del expediente

<sup>2</sup> Archivo digital 14 del cuaderno principal del expediente



tanto, no se ha cumplido adecuadamente y en forma legal la carga a la parte demandante, de integrar el contradictorio.

2.3. Frente al escrito de reclamación arrimado y solicitud de pruebas que se realiza, debe resaltarse al memorialista que el estatuto procesal vigente establece **los momentos** en que la parte demandante tiene la facultad de allegar o solicitar pruebas, como lo es, con la presentación de la demanda y en el traslado de las excepciones, advirtiendo además que el asunto, se encuentra en etapa de notificación y vinculación de la parte pasiva; por lo que, su petición se torna improcedente por anticipación.

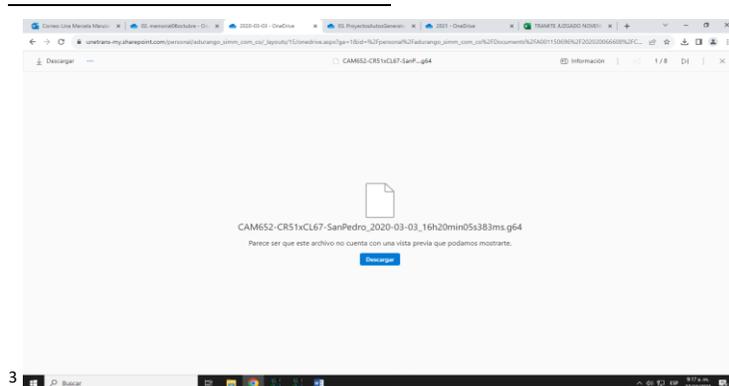
3. Se incorpora respuesta de la Alcaldía de Medellín donde se afirma aportar video del proceso contravencional del expediente Nro. A001150696; **sin embargo**, revisado el mismo, no ha sido posible su reproducción<sup>3</sup>, por lo que se requiere a dicha entidad, a fin de que remita los videos en un formato en el cual sea posible visualizar su contenido. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

L.M.



3

**Firmado Por:**  
**Yolanda Echeverri Bohorquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57561c193be8b88737044bca72460dc7c4999db0b492ed58e508c928b1ab307**

Documento generado en 08/04/2024 06:13:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**